DIARIO BALEAR

del martes 26 de abril de 1825.

S. Cleto y S. Marcelino Mr.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Plan y Reglamento de Escuelas de primeras letras.

TÍTULO III.
Método de enseñanza.

Art. 26. Para que el método de enseñanza sea uniforme y de mas fácil ejecucion, todas las Escuelas se dividirán en dos aulas ó clases separadas, si puede ser; la de leer y la de escribir: estas se subdividirán en otras subalternas.

Art. 27. La primera se subdividirá por el orden de enseñanza en otras tres. Pertenecerán á la primera subdivision los niños del conocimiento de las letras: á la segunda los de sílabas y Caton: á la tercera los de lectura. A la prudencia de los Maestros quedan otras subdivisiones cuando el mucho número de niños asi lo ecsija.

Art. 28. No estando aun demostradas las ventajas del método de enseñar á un mismo tiempo á conocer las letras y á formarlas, ó el de aprender simultáneamente á leer y escribir, se seguirá el mas general y acreditado, que da principio enseñando á los niños á conocer las letras por sus nombres y figura, usando de las Cartillas ó del Abecedario movible, pasando luego al conocimiento de las sílabas, y de estas á formar dicciones, y continuando hasta la lectura suelta ó *de corrido*.

Art. 29. Esta primera clase, haya ó no Pasantes en la Escuela, será servida por otros niños escogidos de la clase de leer, y capaces de enseñar el conocimiento de las letras, ó en las cartillas ó en un poste fijo, donde estará escrito el abecedario mayúsculo y minúsculo, ó en abecedarios movibles. El método práctico del uso de una caña ó varita delgada, señalando y variando las letras, y para fijar la atencion de los niños, haciendo que uno corrija lo que el preguntado yerre &c, lo habrán aprendido los niños enseñantes de sus Maestros.

Art. 30. Cuidarán estos de que no pasen los niños de la clase del Abecedario á la del Silabeo, sin que conozcan y articulen perfectamente las letras. Regla que se observará respectiva é inviolablemente en todas las clases para pasar de una á otra.

Art. 31. En la segunda se seguirá precisamente el método silábico; no debiendo usarse ya mas el deletreo en ninguna Escuela del Reino.

Art. 32. Para esta enseñanza, que se hará por el orden de facilidad, es decir, procediendo de lo mas fácil á lo mas dificil, servirá, sin necesidad de mas prevenciones, el *Silabario* de la Real Academia de primera educacion; corrigiendo algunos pequeños defectos que contiene; procurando el Maestro que no se enseñen sonidos bárbaros ó insignificantes: que haya escritas en las paredes del aula en un poste las mismas sílabas que contiene el Silabario manual, ya con los caracteres redondos, ya con los bastardos y cursivos, y que no pasen al Caton hasta estar ejercitados en la práctica del suficiente número de sílabas.

Art. 33. Tambien esta clase podrá ser servida por un niño aventajado de la tercera.

Art. 34. Los que lean en el Caton, aunque esten subdivididos en varias clases subalternas, darán una misma leccion,

la que les leerá primero, segun el método silábico, el Maestro ó el Pasante, cuidando de corregir la pronunciacion viciosa, de que vayan recitando la misma leccion alternativamente todos los niños desde el primero al último, y para fijar su atencion, que unos corrijan á los otros.

Art. 35. Concluida esta primera leccion se señalará otra, la que aprenderán bajo la direccion de un niño, ó mas segun fuere el número de la clase, de entre los mas adelantados de la tercera de leer.

Art. 36. Será regla general para todas las Escuelas que las clases que preceden á la de los que leen como suele decirse de *corrido*, serán servidas por niños que se titularán *Ayudantes*, y que se elegirán de esta última, alternándolos á cada media hora para que la tarea sea una continua leccion ordenada y metódica; y corrigiendo unos lo que otros no acertaren, la enseñanza de unos servirá para todos.

Art. 37. A la tercéra clase de leer pasarán los de la segunda cuando se advierta soltura y facilidad en reunir las sílabas; comenzarán leyendo por los catecismos en lo que no sepan de memoria, y continuarán progresivamente por el Pinton ó Fleuri, siguiendo las *Lecciones escegidas* &c.

Art. 38. En esta tercera clase el Maestro ó el Pasante leerá primero la leccion que se señale; hará que continúe un niño que designe; interrumpiendo á este, que sigan leyendo ya uno ya otro, con la precision de hacerlo comenzando por la última palabra que pronunció el que leia.

Art. 39. A medida que vayan adelantando los niños, las lecciones serán mas largas é indeterminadas. Publicada la página por el número de hojas, y atentos á ella todos los niños: teniendo en sus manos unos mismos libros de una misma impresion, leerá uno, seguirá otro, y por este medio se fijará la atencion de todos.

Art. 40. El Maestro será quien los instruya en el modo de hacer las comas, puntos, interrogaciones, admiraciones &c. &c., leyendo él mismo, y enseñándoles prácticamente y tambien con sensillas nociones teóricas, las suspensiones y variaciones de tono para formar buenos lectores.

Art. 41. Sobre esto principalmente versará el ecsamen que se haga para pasar á las clases de escribir; pero en consideracion á que en estas ha de continuar la lectura, desde que el Maestro advierta que el pulso del niño está firme, debe ponerle á escribir, aunque no sepa leer muy *de corrido*.

Art. 42. En la aula ó clases de escribir procurará el Maestro con el mayor conato enseñar á sus discípulos una forma de letra, que teniendo claridad y hermosura, sea espedita y de facil ejecucion.

Art. 43. Reuniendo aquellas calidades el carácter de letra llamado *bastardo español*, este será el que se enseñe en las Escuelas.

Art. 44. Las esplicaciones teóricas de este arte se harán, al menos en las Escuelas de primera, segunda y tercera clase, por las lecciones de Calografía, señaladas en el artículo 21, y sobre un encerado grande trazado segun reglas calográficas.

Art. 45. Sobre este encerado, que estará á la vista de todos los niños de la clase, escribirá el Maestro con un yeso mate los trazos ó elementos de que se componen las letras, analizando y haciendo analizar á sus discípulos todas las partes que estas tienen, y todo el mecanismo, enlace, rasgos y adornos de que son susceptibles, segun el gusto de los mejores autores.

Art. 46. Estarán distribuidos los niños segun las reglas ó tamaños de letras de que escriban, y estas serán cinco, dos con caidos y tres sin ellos, procediendo en diminucion: aquellos formarán la primera clase de escribir, y estos la segunda.

Art. 47. Se dará principio á la enseñanza de escribir por los trazos y líneas mas fáciles y sencillas, enseñando el modo de tomar la pluma con limpieza y desembarazo, la postura del papel, cuerpo, cabeza y demas circunstancias, y el modo de sentar y pisar la pluma con el ladeo correspondiente.

Art. 48. Se enseñará á formar las letras por el orden de facilidad, esto es, procediendo de lo mas facil á lo mas dificil; no pasarán los niños de unas letras á otras sin formar bien las primeras, y no se les pondrán muchas á un tiempo.

Art. 49. Sabida la formacion de las letras, se les hará unirlas formando palabras ó enlaces de un golpe ó sin levantar la pluma; pero sin ofuscar ó confundir las letras.

Art. 50. En cada una de las reglas no se les detendrá mas que el tiempo preciso.

Art. 51. En las reglas sin caidos seguirán con mas libertad la parte accidental de la letra y variedad de rasgos, haciéndolos con gentileza y gallardía, de modo que sirvan de adorno y gala á la letra, observando las reglas y puntos fijos que deben seguir segun los mejores maestros y diestros pendolistas; pero teniendo muy presente que la principal prenda de la letra es la claridad y su inteligencia, y despues la hermosura, y que nunca á esta se ha de sacrificar aquella.

Art. 52. Aun á los niños mas adelantados y que escriben delgado, obligará el Maestro á que escriban algunas veces de grueso ó con caidos.

Art. 53. Los mas adelantados de la segunda clase que pasen á escribir sin reglas, lo harán á la copia y al dictado.

Art. 54. Los Maestros corregirán diariamente las planas con las muestras delante, para hacer cargo á los niños de si imitan y copian con ecsactitud. Estas deberán estar escritas con todo esmero y perfeccion, distribuidas por clases, y se mudarán al cabo de tres ó cuatro dias.

(*Se continuará.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 22 de marzo.

Concluye la esposicion de los motivos del proyecto de ley presentado en la Cámara de los Pares por el Ministro de Hacienda, sobre indemnizar á los emigrados.

Pasada esta época desastrosa vinieron á tierra los cadalsos; los bienes de los condenados y deportados que aun ecsistian en poder del Estado se devolvieron á sus familias; los emigrados pudieron volver á su patria, y algunos de ellos recobraron parte de sus propiedades vendidas. Pero vosotros, señores, lo sabeis; la mayor parte de los bienes confiscados estaban ya enagenados, por cuyo motivo no pudieron restituirse á sus antiguos poseedores.

En este estado se hallaban las cosas cuando el Monarca legislador, á quien llamaban los votos de la Francia, nos trajo estas instituciones generosas, esta garantía de nuestros derechos, y esta verdadera libertad que habiamos buscado tanto tiempo entre la sangre y los destrozos.

La Carta abolió para siempre esta confiscacion, que habia autorizado la anarquía; pero la Carta no atendia mas que á lo venidero. El Rey legislador habia meditado en su prudencia que no era dado á los hombres destruir sin nuevos sacudimientos lo que el tiempo, el hábito y una multitud de intereses habian consolidado. Consideró que por viciosa que hubiese podido ser en su origen la posesion actual de los bienes confiscados, la paz pública á lo menos ecsigia que se respetase.

Asi lo decidió su Real y profunda sabiduría, y la sancion de la autoridad legítima vino á ratificar para siempre los contratos que resultaron de la confiscacion. Esto era sin duda lo que prescribia la prudencia; pero de alli nacia una nueva obligacion: el estado debia indemnizar á aquellos cuyo despojo hecho en su nombre acababa de autorizarse de un modo irrevocable.

Tal fue, nobles Pares, el clamor de la conciencia pública. En este lugar sagrado, en medio de vosotros se oyeron por la primera vez estos benéficos acentos: del seno de este primer cuerpo del Estado, donde se sientan los caudillos mas célebres de un ejército glorioso, donde se reune alrededor del trono la sabiduría y erudicion de todas las edades, debian salir estas primeras palabras de reparacion y de paz.

Otros deberes impuestos en tiempos menos felices, y otras necesidades que es inútil recordar ahora, han impedido al gobierno mucho tiempo há corresponder á este voto, formado por el Monarca y espresado por vosotros; pero luego que ha llegado el momento en que le ha sido permitido satisfacerlo, la palabra del Rey ha

prometido solemnemente cumplirlo.

Desde el momento en que la posibilidad se ha presentado, el gobierno del Rey no ha dudado en proponer á las Cámaras este grande acto de justicia y de sana política.

Pero ¿qué obstáculos podian haberlo detenido, y qué resistencia justa y fundada debia preverse ni temerse?

¿Podia presumirse que se habia de defender con la confiscacion política, con la desheredacion en masa pronunciada sin juicio, la violacion de la ley ecsistente y el funesto atentado contra los derechos mas sagrados? Semejante tentativa no podia ser prevista.

Se pretenderá justificar estos actos de violencia diciendo que fueron provocados por aquellos mismos que han sido las víctimas?

Esto se pudo decir y apoyar cuando solo se oia la voz de las pasiones; cuando el odio de los partidos se habia constituido el árbitro de la suerte, de la vida y del honor de sus adversarios.

Mas ahora que la calma se ha restablecido, ahora que la razon y la conciencia ha recobrado su imperio, semejante justificacion se consideraria como una nueva injusticia. Todos los hombres imparciales conocen que en la dolorosa separacion del pais, de la patria y de la familia de nuestros Reyes, posiciones muy diversas han debido producir obligaciones muy diferentes, y que son dignas de la mayor consideracion unas personas de honor que todo lo sacrificaron, y fueron en busca de obligaciones que cumplir y de peligros que vencer lejos de su familia y de su patria.

¿Se recordarán todos los otros daños causados por la revolucion, y se dirá que hay injusticia en reparar este solo, privilegiándolo asi sobre los demas? ¿Pero quién no descubrirá la respuesta?

En la imposibilidad de reparar tantos males y tan grandes desastres, es tan natural como justo y político aplicar el remedio á los mas graves y mas funestos: á aquellos que por su origen y consecuencias son de mayor peligro y urgencia.

Tal es la confiscacion de bienes raices.

Las víctimas que esta ha sacrificado ¿no han sufrido tambien todos los males parciales que la revolucion ha producido? ¿Y quién podrá disputar á aquellos infelices, á quienes se confiscó todo, hasta la facultad de suceder á su padre, el derecho de pretender ser los mas desgraciados?

¿Qué tendrá de privilegiada la reparacion que se les otorgue? Esta no se concede á ninguna clase, no hay en ella acepcion de personas: los derechos y las propiedades son las que se atienden.

¿Quién pues dejará de comprender lo que hay de justo y de sabio en esta preferencia acordada á la reparacion de la propiedad inmueble sobre las demas?

(El orador prueba aqui la necesidad que tiene el Gobierno de proponer esta ley para reparar una injusticia que se habia cometido en nombre de la Francia, y hace ver al mismo tiempo las grandes dificultades que ofrecia desde luego su ejecucion: despues enumera el valor que tenian las fincas en 1790, las ventas y diversas adjudicaciones que se hicieron de aquellas en los años sucesivos. Ultimamente, pasa á analizar el proyecto con las adiciones hechas en la Cámara de los Diputados, y concluye asi su discurso.)

La memoria de estas discusiones se borrará bien presto; solo quedarán los efectos saludables de una ley reparadora, el imperio de una carta reverenciada, á cuya sombra descansan con seguridad los derechos de todos, y la inmutable voluntad del Rey que hará respetar el fundamento donde estriban la paz y felicidad de la Francia. (*Gaceta de Madrid.*)

====

Palma 25 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.=Socies.

====

TEATRO.

Hoy á las siete y media se representará la ópera: *Il Falegname di Livonia.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.